

LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A SOLICITUD DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, en su calidad de diputado federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso g), y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 21, fracción XVI, 85, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita respetuosamente de esta presidencia, tenga a bien formular una excitativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, a efecto de que se dictamine con la mayor brevedad, para su presentación ante el pleno de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley de Seguridad Nacional.

Antecedentes

Con fecha 23 de abril de 2009, en sesión ordinaria se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto para se reforma la Ley de Seguridad Nacional, para crear la figura jurídica denominada "declaración de existencia de una afectación a la seguridad interior", presentada por Ejecutivo federal, a fin de permitir la participación de las fuerzas armadas y otras instancias de seguridad del Estado para enfrentar eventos que afecten la seguridad interior como la sublevación en una entidad federativa, agresiones contra autoridades del Consejo Nacional de Seguridad o actos que pongan en peligro el orden, la paz o la seguridad pública de un municipio, estado o región.

Se establece que la declaratoria procederá cuando se presente cualquier situación que, de no atenderse de inmediato, pueda derivar en una perturbación grave del orden o de la paz pública o ponga a la sociedad en grave peligro y conflicto, pero en ningún caso implique la suspensión de garantías individuales por parte de la autoridad.

Se establece que la solicitud debe ser sustanciada por el Consejo Nacional de Seguridad Nacional quien integrará el expediente tomando la opinión de la Comisión Bicameral del Congreso de la Unión. En dicho expediente se establecerá la situación de que se trate, región geográfica afectada, medidas a instrumentar, temporalidad, institución responsable y autoridades que colaborarán.

La vigencia de la declaratoria podrá prorrogarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, o modificarse, y nunca podrá ser por tiempo indefinido. Del mismo modo, cuando desaparezca la situación que motivó la declaratoria, el Ejecutivo federal hará del conocimiento de la sociedad su conclusión.

Una vez recibido el proyecto de iniciativa aludido, en la misma fecha, se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera para su respectivo dictamen.¹

Mantener el orden social y seguridad al interior nuestro país es una obligación y facultad por parte del Ejecutivo federal en conjunto con el Congreso de la Unión; lo anterior se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 29; donde dispone la posibilidad de un Estado de excepción con la denominación de "suspensión de garantías", únicamente permite su aplicación en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Consideraciones

Dentro del tema prioritario de "seguridad pública" se debe introducir la seguridad nacional tanto la interior como la exterior, siendo necesario para la protección y conservación de la soberanía, territorio, población y gobierno del Estado mexicano en situaciones de emergencia.

En este sentido, la suspensión de garantías es una medida excepcional establecida en la Constitución que mediante normas generales dispone un procedimiento especial para la adopción de medidas urgentes en situaciones específicas. Asimismo, determina que autoridades deben intervenir en dicho proceso, pero sin precisar con claridad sus obligaciones y facultades.

Al respecto, México es un país que respeta y protege las garantías individuales y derechos humanos en base a un Estado democrático de derecho, es fundamental contar con disposiciones jurídicas adecuadas y específicas para afrontar cualquier crisis nacional para la protección de los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos; así como, regular la actuación de las autoridades ante un acontecimiento en concreto.

Ahora bien, la iniciativa presentada al Senado de la República, como se plantea puntualmente en su exposición de motivos, resaltar que el principal objeto es implementar un procedimiento para declarar la existencia de una afectación a la seguridad interior. Dicho procedimiento iniciará con una solicitud de declaratoria de la autoridad competente al secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional, quién integrará el expediente.

Asimismo, el expediente será sometido para su análisis y evaluación al pleno del consejo, que analizará y evaluará la magnitud de la afectación a la seguridad interior; y podrá consultar y requerir información, en tanto que el secretario ejecutivo solicitará opinión a la comisión bicameral del honorable Congreso de la Unión.

Por lo anterior, expreso las siguientes

Consideraciones

Del 23 de abril de 2009 a la fecha ha transcurrido el tiempo suficiente para que con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos las comisiones del Congreso de la Unión, concretamente en el caso a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera, presenten el dictamen correspondiente a la iniciativa descrita.

En tal virtud, es procedente que el Presidente de la honorable Cámara de Senadores, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso g), y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 21, fracción XVI, 85, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excite a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores para que se emita el dictamen correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, a usted, ciudadano Presidente de la honorable Cámara de Senadores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, atentamente pido se sirva:

Único: Excite a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores para que presenten el dictamen respectivo a la iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el Ejecutivo Federal el 23 de abril de 2009.

Nota

1. <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=13261&lg=60>

Diputado Carlos Pérez Cuevas (rúbrica)